CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/400/2016**

En la Ciudad de México, a uno de junio de dos mil dieciséis. ----------

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Calle Javier Rojo Gómez, número cuatrocientos diecisiete (417), Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

**1.-** El veintiséis de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios. ----------

1/10

**2.-** El once de abril de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/400/2016, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------

**3.-** El veinte de abril de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes.----------

**4.-** En fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se recibió escrito en la Oficialía de

INVEA DF

partes de este Instituto, signado por el [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, al que le recayó proveído de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual, se reconoció personalidad al promovente en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [redacted] Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del anuncio visitado, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar la incomparecencia del interesado, en la que se desahogaron las pruebas admitidas, sin la formulación de alegatos----------

---

---

---

**5.-** Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

---

---

---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

---

---

---



**PRIMERO.** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

---

---

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

---

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos----------

---

---



Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: ----------

---

---

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes **HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:**----------

**CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO REFERIDO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, SE OBSERVA UN ANUNCIO DE TIPO AZOTEA, EL CUAL COINCIDE PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN A**

FOLIO: **OV/A/400/2016**

**MENCIONADA ORDEN. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, CON FACHADA COLOR BEIGE Y PORTONES METALICOS COLOR GRIS. EN RL NIVEL DE AZOTEA SE OBSERVA LA ESTRUCTURA DE UN ANUNCIO DE AZOTEA CON DOS CARTELERAS, SIN PUBLICIDAD AL MOMENTO. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1) NO SE EXHIBE; 2) EL ANUNCIO CUENTA CON DOS PLACAS EN EL EXTREMO INFERIOR DEL ANUNCIO CON LA MISMA INFORMACION SIENDO LA SIGUIENTE: [redacted]08-YT0A3YD4, AVENIDA JAVIER ROJO GOMEZ 417, AGRÍCOLA ORIENTAL, IZTACALCO; SE OBSERVA ADEMAS UNA PLACA DE LA EMPRESA GRUPO POL 002-00467; SE OBSERVA ADEMAS UN CÓDIGO QR, EL CUAL AL DARLE LECTURA DESPRENDE LA MISMA INFORMACION OBSERVADA EN LA PLACA YA DESCRITA. 3) SE TRATA DE UNA ESTRUCTURA DE UN ANUNCIO DE TIPO AZOTEA, SOLO SE OBSERVA LA ESTRUCTURA LA CUAL NO CUENTA CON PANELES O LONAS AL MOMENTO. 4) NO SE OBSERVA PUBLICIDAD AL MOMENTO EN NINGUNA DE LAS DOS CARTELERAS DEL ANUNCIO, CABE SEÑALAR QUE SOLO SE OBSERVA LA ESTRUCTURA DEL ANUNCIO DE AZOTEA.**----------

---

---

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio de azotea, toda vez que el mismo se encuentra ubicado sobre el plano horizontal superior de una edificación, lo anterior, en términos del artículo 3 fracción II y X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:----------

---

---

***Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal***----------

---

*"**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:* ----------

---

---

***II. Anuncio**: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.* ----------

---

***X. Anuncio azotea**: El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación;* ----------

---

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: ----------

---

---

Se requiere al C. **NADIE ATIENDE LA DILIGENCIA** para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: ----------
**NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.**----------

---

---



Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:--------

---

---

*"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..."* (sic).----------

---

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio de azotea instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal. ----------

---

---

No obstante lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del que se desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita: ----------

---

**PRIMERO.**- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

---

---

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: ----------

---

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible] |

...

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 504 | DIFUSIÓN PANORÁMICA S.A. DE C.V. | ACTUALIZACIÓN | 08 YT0A3YD4 | AV. JAVIER ROJO GÓMEZ, 417 | AGRÍCOLA ORIENTAL | IZTACALCO | AZOTEA | INSTALADO |

---

De lo anterior, se desprende que dicho padrón hace alusión al anuncio de azotea instalado en el inmueble ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez, número cuatrocientos diecisiete, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, por lo que en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrase registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento, a quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad

Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----------
---
---
---

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [redacted]tular del anuncio visitado.----------
---
---

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "*...El anuncio deberá contar con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Es decir deberá ubicarse forma señalada en el artículo 5 párrafos* ***primero y segundo*** *del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior. Debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada, así como un código QR proporcionando por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con las dimensiones señaladas en el párrafo primero del citado artículo 5 del Reglamento en mención...*" (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: *"...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales,* ***así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo...*" (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que el anuncio visitado contara con la placa que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5





Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

de su Reglamento, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de la obligación en comento, imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes. ----------

No obstante lo anterior, al respecto el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el Acta de Visita de verificación asentó lo siguiente "...***2) EL ANUNCIO CUENTA CON DOS PLACAS EN EL EXTREMO INFERIOR DEL ANUNCIO CON LA MISMA INFORMACIÓN SIENDO LA SIGUIENTE:*** [redacted] ***DE 08-YTOA3YD4, AVENIDA JAVIER ROJO GOMEZ 417, AGRICOLA ORIENTAL, IZTACALCO; SE OBSERVA ADEMAS UNA PLACA DE LA EMPRESA GRUPO POL 002-00467; SE OBSERVA ADEMAS UN CODIGO QR, EL CUAL AL DARLE LECTURA DESPRENDE LA MISMA INFORMACION OBSERVADA EN LA PLACA YA DESCRITA ..."*** (SIC), es decir, de lo anterior se advierte que dicha placa se encuentra en el extremo inferior de dicho anuncio, la cual contiene el nombre o denominación del titular, la ubicación el anuncio, el folio del registro del padrón Oficial de Anuncios sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR, el cual fue escaneado, sin embargo, dicho Personal Especializado fue omiso en señalar las dimensiones tanto de la misma, como de la impresión del código Q.R., tal y como lo señala el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, razón por la que al ser una obligación conjunta la prevista en dicha norma, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para calificar el cumplimiento o no de dicha obligación, por lo que determina no emitir pronunciamiento al respecto ----------



En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:----------

----------**R E S U E L V E**----------

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----------

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de

conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----
---
---
---

**TERCERO.-** Por lo que hace al punto 1 del alcance de la Orden de Visita de Verificación, se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [redacted] Sociedad Anónima de Capital Variable titular del anuncio visitado; en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. --------
---
---

**CUARTO.-** Por cuanto hace al cumplimiento o no del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se determina no emitir pronunciamiento al respecto en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.----------
---
---
---

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------
---
---
---



**SEXTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------
---
---
---

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y**

**manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------



**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada [redacted] Variable titular del anuncio visitado a través de su Apoderado Legal el [redacted] y/o Ricardo David Torres Barroso y/o [redacted] en su carácter de autorizados en el domicilio ubicado en [redacted], en la Ciudad de México, señalado para tal efecto, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, previa razón que se levante para tal efecto; en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.----------

---
---
---

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/400/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.----------
---
---
---

**DECIMO.-** CÚMPLASE.----------
---

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.----------
---

EJOD/LFS*



INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx